



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2020-GG-ICL/MML

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe n° 002-2020-GG-ICL/MML de fecha 25 de setiembre de 2020, Gerencia General del Instituto Catastral de Lima en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de la presunta falta administrativa disciplinaria del servidor **Wilmer Oswaldo Valdiviezo Valdiviezo**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe n° 002-2020-GG-ICL/MML, la Arq. Raquel Flora Oré Canelo en su calidad de Gerente General (e) actuando como Órgano Instructor, advierte que en el Informe de Precalificación n.º 001-2020-ST-PAD-ICL/MML se determinó que correspondía a la Gerencia de Administración actuar como Órgano Sancionador, no obstante, señala que dicha función recae también en su persona, pues actualmente tiene la condición de Gerente de Administración (e); en consecuencia, estaría incurriendo en la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, toda vez que en su calidad de Órgano Instructor ha emitido opinión en el presente procedimiento administrativo disciplinario a través del informe del visto;

Que, bajo ese supuesto, para efectos de la determinación de las autoridades del PAD, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que se debe adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de cada entidad;

Que, el numeral 9.1 de la citada Directiva precisa que, si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la LPAG, y si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, según el procedimiento regulado en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos de cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito, o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, el artículo 101 del TUO de la LPAG, señala que es el superior jerárquico inmediato el que ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención; asimismo, designa a quien continuará conociendo del asunto, precisando que esta designación es preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, a la fecha la Arq. Raquel Flora Oré Canelo, ejerce tanto la función de Gerente General (e) como de Gerente de Administración (e), según se desprende del Acuerdo de Consejo N° 002 de fecha 30 de enero de 2019 y de la Resolución N° 007-2020-GG-ICL/MML de fecha 19 de agosto de 2020, respectivamente;

Que, mediante Informe n° 002-2020-GG-ICL/MML, se advierte que la funcionaria que actúa como Órgano Instructor es la misma que, según el Informe de Precalificación emitido por la STPAD, tendría que actuar como Órgano Sancionador, por lo que habiendo intervenido dicha autoridad en la emisión del informe final de la Fase Instructiva, no corresponde que se eleven los autos a su persona a fin de que emita informe en la Fase Sancionadora, resultando necesario debido a la particularidad del presente procedimiento, que se designe un funcionario Ad Hoc que actúe como Órgano Sancionador, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Gerencia de Administración (Órgano Sancionador) depende jerárquicamente de la Gerencia General (Órgano Instructor);



Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, y a fin de no afectar el principio de imparcialidad, corresponde designar a la autoridad encargada de instruir al servidor imputado;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Acuerdo de Consejo Directivo n° 062-2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la abstención de la Arq. Raque Flora Oré Canelo en su calidad de Gerente de Administración (e), como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del servidor Wilmer Oswaldo Valdiviezo Valdiviezo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, como autoridad competente para conocer el presente proceso en la Fase Sancionadora.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el presente acto resolutivo y todos los actuados al despacho de la Gerencia de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, a efectos de que actúe como Órgano Sancionador en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente resolución a la Arq. Raquel Flora Oré Canelo, en su calidad de Gerente de Administración (e), para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Gerente General